



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Sistema de Posgrado

Facultad de Jurisprudencia

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
PROCESAL

**“AFECTACIÓN EN LA TUTELA JUDICIAL POR LA
INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PROCESAL”**

Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

**Dr. Francisco Obando Freire
(Revisor Metodológico)**

**Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D
(Revisor de Contenido)**

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos

DECLARO QUE:

El examen complejo “**Afectación en la Tutela Judicial por la Inobservancia del Principio de Celeridad Procesal**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2016

EL AUTOR

Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**Afectación en la Tutela Judicial por la Inobservancia del Principio de Celeridad Procesal**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2016

EL AUTOR

Ab. Pablo Luis Dousdebés Santos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

URKUND

Document PROYECTO DE TITULACIÓN MDP VI PROMOCIÓN PABLO DOUSDERÉS SANTOS.docx (D17284686)

Submitted 2016-01-19 08:20 (-05:00)

Submitted by Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Receiver santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com

Message RV: EXAMEN COMPLEXIVO [Show full message](#)

0% of this approx. 30 pages long document consists of text present in 0 sources.

List of sources

Rank	Path/Filename
Alternative sources	
Sources not used	

81% Active External source: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/TEM...> 81%

su derecho a obtener la tutela jurídica, sino indudablemente la obtención pura y simple de la misma...".

De esa posición individualista, la figura de la pretensión jurídica que dentro de la órbita jurídica se satisface una vez examinada y desplegada de modo que el actor cuya demanda es rechazada está tan satisfecho jurídicamente como aquel cuya demanda es aceptada en el seno de la función judicial. Al Derecho Procesal no pertenecer la acción pues ésta debe ser únicamente concebida como "la facultad de accionar la actividad de los Juzgados y Tribunales, es decir es un mero poder político o administrativo por si se lo quiere definir de alguna manera. CITATION Gim07 \13082 (Gimeno Sendra, 2007) manifiesta que debe ser concebida la fórmula procesal por el Estado como la facultad de acudir a los Tribunales para generar el derecho de acción, por lo cual el usuario judicial puede exigir cualquier bien jurídico frente a otro sujeto distinto del órgano estatal, preparando para ello el respectivo proceso, ya sea al mismo tiempo, o ya sea después de esta iniciación. La identificación de la pretensión procesal es en sí el verdadero objeto del proceso y es configurada como la declaración de voluntad sustentada debidamente por el actor que perfecciona a través del escrito de demanda y que expone ante el Juez, dirigida contra el demandado en cuyo caso solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que, en relación con un bien jurídico determinado, extinga una determinada situación o relación jurídica, o castigue al demandado al cumplimiento de una determinada prestación".

En respuesta a la petición del demandante aparece la resistencia u oposición del demandado, quien dirige al órgano jurisdiccional, frente al demandante, solicitando no ser condenado. Dicha

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a Dios, luz de mi vida, por ser la guía que ilumina mi paso por este mundo y por ver reflejado su amor y compasión hacia mí en un torrente incesante de amor.

A mis padres, personas que desde que llegué a este mundo, no han sabido darme más que amor y cuidados y ante los cuales no tengo más que mirar al cielo y dar gracias por tenerlos a mi lado.

A mi hermano, por haber llegado a completar mi felicidad desde que vino a este mundo, y que pese a ser menor día a día aprendo de él y me enriquezco con su presencia en mi vida.

A mi querida Universidad Católica de Guayaquil, por haberme cobijado en su seno por casi una década, viéndome crecer en muchos aspectos de mi vida y enriqueciéndome a cada instante con todo lo aprendido dentro de sus aulas.

DEDICATORIA

Quiero dedicar el trabajo investigativo a mis padres y hermano, porque ellos más que nadie han sido el impulso para no desmayar en el intento de ser un mejor ser humano.

Pero quiero hacer una mención a futuro, y dedicar también éste trabajo a mi futuro hogar para que sepan ellos que pese a que en este momento no los tengo físicamente, mis esfuerzos son desde ahora encaminados para ellos y de esa manera poder retribuir en vida todo el amor que yo recibí por mi familia presente.

ÍNDICE

RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
1. REFERENTES TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL	3
1.1 El objeto del Proceso Civil.....	3
1.1.1 Relevancia técnico-jurídica del objeto del proceso	3
1.1.2 Elementos delimitadores del objeto; el “petitum”; la causa de pedir	4
1.1.3 Modalidades de tutela jurisdiccional	5
1.1.4 La pretensión	5
1.2 La seguridad jurídica como pilar de la administración de justicia	7
1.2.1 Aplicación de Las Normas Jurídicas.....	9
1.2.2 La defensa a través de los órganos jurisdiccionales	9
1.2.3 Condiciones de la Acción	11
1.2.4 Características de la protección de los derechos	12
1.3 Términos de un proceso y factores que afectan a la tutela judicial efectiva en el Ecuador.....	13
1.4 Doctrina internacional y referentes empíricos acerca de la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva	18
1.4.1 Congestionamiento	20
1.4.2 Accesibilidad a la información judicial.....	21
1.4.3 Mejoras en las Estadísticas Judiciales	21
1.4.4 Distribución de casos.....	22
1.4.5 Gestión y Seguimiento de casos	23
1.4.6 Privacidad e Información Judicial	24
1.5 La celeridad procesal en nuestra legislación y doctrina nacional	25
1.5.1 Cómo entender a la justicia: Elementos para una noción	27
1.5.2 Las reformas a la justicia	28
2. CONTEXTO SITUACIONAL	30
2.1 Planteamiento del Problema.....	30
2.2 Metodología	34
2.2.1 Diseño	34
2.2.2 Unidades de Observación y Unidades de Análisis.....	34
2.2.3 Método	35

2.2.4 Plan de Tabulación y Análisis	35
2.3 Resultados	39
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y VALIDACIÓN POR EXPERTOS	41
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
APÉNDICES	48

RESUMEN

Dentro del Derecho Procesal tenemos uno de los principios rectores que es el de la celeridad procesal, motor fundamental de cualquier aparato judicial en el orbe, nuestro País está viviendo una incesante revolución jurídica que ha tomado mucha fuerza en el último lustro, inspirada fundamentalmente en la nueva ola denominada “neoconstitucionalismo”; razón por la cual el legislador ubicó a la celeridad procesal como el camino más idóneo sobre el cual debe desenvolverse la administración judicial de este País, desgraciadamente este principio ha quedado en mero enunciado trayendo como consecuencia congestiónamiento de procesos y pérdida de confianza ciudadana en accionar el aparato judicial para la solución de sus conflictos; por esa razón con este trabajo se busca plantear soluciones que coadyuven a que la tramitación de las causas procesales en el Ecuador vayan acelerándose paulatinamente; para lo cual se hará una propuesta de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores y usuarios del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente éste principio rector de la Administración Judicial. Esto se lo hará por medio del diseño de investigación cualitativa para el análisis de estudio de caso jurídico, utilizando los métodos teóricos; histórico- lógico, análisis-síntesis, y como métodos empíricos se utilizará el de encuestas y entrevistas, con el fin de obtener la viabilidad de ésta propuesta de lineamientos y entregar al Ecuador una hoja de ruta viable y que permita dar solución a este grave problema que aqueja a nuestro Sistema judicial.

Palabras claves: Celeridad, procesal, judicial, lineamientos

ABSTRACT

Within the Litigation have one of the guiding principles is to speed up the trial, a key driver of any judicial system in the world, our country is experiencing a relentless legal revolution that has taken a lot of strength in the last five years, essentially stems from the new wave called "neoconstitutionalism"; why the legislator placed the celerity as the most suitable path over which the judiciary must operate in this country, unfortunately, this principle has been set forth merely bringing in congestion due process and loss of public confidence in operating the judiciary to solve conflicts; for that reason this paper seeks to propose solutions that contribute to the processing of procedural causes in Ecuador will accelerate gradually; for which a draft procedural guidelines of good practices for operators and users of the judicial system effectively devote towards this guiding principle of the Judicial Administration will. This will make it through qualitative research design for analyzing legal case study, using the theoretical methods; logical historical analysis-synthesis, and empirical methods will be used as the surveys and interviews in order to get the viability of this proposal guidelines and deliver to Ecuador viable route sheet and allow to solve this serious problem afflicting our justice system

Keywords: Celerity, procedural, legal, lineaments, guiding principle.

INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho Procesal en su gama amplia de temas que se le pueden relacionar aparece de forma natural el tema de la celeridad procesal, que es prácticamente uno de los motores fundamentales de cualquier aparato judicial en el orbe y sinónimo de confianza para la sociedad a la que ampara. Dentro de la incesante revolución jurídica que ha vivido nuestro país en el último lustro inspirada fundamentalmente en la nueva ola denominada “neoconstitucionalista”, que busca que el derecho sea cada vez más el referente que busque precautelar a toda costa la protección y garantía de las personas que habitan en una colectividad, es por eso que para que se dé ésta protección se han creado herramientas, medios y acciones para que éste fin del derecho se dé en forma real. Dentro de esto nació un Código Orgánico de la Función Judicial que derogó a su predecesor que era la Ley Orgánica de la Función Judicial dentro de este nuevo marco legal consagra principios sobre los cuáles debe encaminarse la administración de justicia en el país, y es ahí que aparece el objeto de estudio de este trabajo que es la celeridad procesal, la cual nuestra legislación la cataloga como uno de los principios rectores de la administración de justicia, ya que su importancia radica en lograr que el usuario que acciona el aparato judicial tenga la garantía de un proceso en primer término justo pero también ágil, ya que como reza aquel adagio muy común en la órbita jurídica: “justicia que tarda, no es justicia” e infelizmente esa ha sido una cruz que a lo largo de nuestra historia republicana hemos tenido que cargar y desgraciadamente hasta nos hemos acostumbrado a que la demora en el despacho procesal sea normal o muchas veces ha significado la inacción a reclamaciones a nuestros derechos por la absoluta pérdida de confianza hacia la administración judicial.

Por lo cual es menester para el estudio del problema, analizar todas las circunstancias que han llevado a que en el Ecuador desgraciadamente no tenga una aplicación efectiva y lleve durante larga data siendo una gravísima contrariedad que ha afectado a la administración de justicia y que aparentemente hasta la actualidad no se ha pretendido nada para que esto varíe, causando mucho malestar dentro de la sociedad, al no contar con una justicia rápida que dé

soluciones efectivas a las controversias que interpuso para resolución del aparataje judicial y dejándolos en un estado de indefensión crónico. Resulta importante para el autor a través de la propuesta, contribuir al Derecho Procesal a través de la implementación de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente el principio de celeridad procesal, en el cual se analice y plasme circunstancias y razones que ayuden a ver cuáles son los hechos y/o acciones que se pueden poner en práctica y que a corto, mediano y largo plazo sean viables para que este panorama incierto tenga al menos una mejoría que paulatinamente lleve a que este principio rector en la teoría, sea en verdad una praxis jurídica de nuestro País y para que esto se dé es indudable que todos los que conformamos la sociedad debemos coadyuvar para conseguir esto.

Corresponde en el presente diseño de investigación analizar referentes teóricos y metodológicos del Derecho Procesal, diagnosticar la situación problemática de la lentitud procesal; evaluando la realidad procesal actual con un análisis exhaustivo de cada uno de los distintos estamentos que conforman el aparataje judicial ecuatoriano; elaborar y validar por expertos la propuesta de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores y usuarios del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente la celeridad procesal. Para el diseño de investigación se ha optado por la cualitativa para el análisis de estudio de caso jurídico, para el efecto se utiliza los métodos teóricos; histórico- lógico, análisis-síntesis, y como métodos empíricos se utiliza el de encuestas a usuarios de la función judicial y entrevistas a profesionales del derecho en el Ecuador.

La construcción de los lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores del sistema judicial debe elaborarse considerando la grave problemática que supone una lenta administración judicial para la comunidad, ya que en la actualidad los ciudadanos en todos los ámbitos de sus vidas buscan eficiencia y rapidez, y con más razón debe darse ésta en los conflictos que ponemos en conocimiento del Estado, a través de la Función Judicial. Por lo cual estos lineamientos promoverán efectivamente el Principio Constitucional de la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva de los derechos, al ser una hoja de ruta de obligatorio cumplimiento frente a los procesos sometidos a conocimiento de los servidores judiciales.

1. REFERENTES TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL

1.1 El objeto del Proceso Civil

1.1.1 Relevancia técnico-jurídica del objeto del proceso.

Sobre el proceso Jaime Guasp (1968) indica que tiene su lugar de arranque en una visión sociológica del mismo, afirmando que **“..lo que las partes procesales quieren esencialmente reglar no es si se existe o no su derecho a obtener la tutela jurídica, sino indudablemente la obtención pura y simple de la misma..”**. De esa posición individualista, la figura de la pretensión jurídica que dentro de la órbita jurídica se satisface una vez examinada y desplegada **de modo que el actor cuya demanda es rechazada está tan satisfecho jurídicamente como aquel cuya demanda es aceptada en el seno de la función judicial**. Al Derecho Procesal no pertenecer la acción pues ésta debe ser únicamente concebida como “la facultad de accionar la actividad de los Juzgados y Tribunales, es decir es un mero poder político o administrativo por si se lo quiere definir de alguna manera.

Debe ser concebida la fórmula procesal por el Estado según Vicente Gimeno (2007) como la facultad de acudir a los Tribunales para generar el derecho de acción, por lo cual el usuario judicial puede exigir cualquier bien jurídico frente a otro sujeto distinto del órgano estatal, preparando para ello el respectivo proceso, ya sea al mismo tiempo, o ya sea después de esta iniciación. La identificación de la pretensión procesal **es en sí el verdadero objeto del proceso** y es configurada como la declaración de voluntad sustentada debidamente por el actor que perfecciona a través del escrito de demanda y que expone ante el Juez, dirigida contra el demandado en cuyo caso solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que, en relación con un bien jurídico determinado, extinga una determinada situación o relación jurídica, o castigue al demandado al cumplimiento de una determinada prestación”.

En respuesta a la petición del demandante aparece la resistencia u oposición del demandado, quien dirige al órgano jurisdiccional, frente al demandante, solicitando no ser condenado. Dicha resistencia-que no necesita estar

fundamentada- no vale para delimitar el objeto del proceso aun cuando puede contribuir a ampliar los términos del debate y la congruencia de la sentencia. Se expone que la relevancia técnico-jurídica del concepto del objeto del proceso se evidencia por su utilidad para: 1) determinar el campo cognoscitivo de la decisión judicial, 2) la prohibición de la transformación de la demanda, 3) el procedimiento adecuado, 4) la viabilidad de la acumulación de pretensiones, 5) los límites de la reconvencción, 6) la congruencia de la sentencia, 7) la excepción de litispendencia y 8) el alcance de la cosa juzgada (Alarcón, Martín, Tirado, & Spiegelberg, 2011).

1.1.2 Elementos delimitadores del objeto; el “petitum”; la causa de pedir.

El jurisconsulto Luis Parraguez (1999) señala que la doctrina distingue entre elementos objetivos, los relacionados a la petición y a la causa de pedir o fundamentación y los subjetivos, los que se describen a las partes procesales. En cuanto a los subjetivos o requisitos formales debe hacerse mención al principio dispositivo, el que atañe a los sujetos procesales la configuración del objeto del proceso, determinando, con exactitud qué tutela jurisdiccional pretende, enunciando y probando los hechos que fundamenta dicha petición, citando los fundamentos jurídicos correspondientes a la pretensión de aquella tutela. En cuanto a la petición o “petitum” de la demanda, integrante sustancial de los límites cualitativos y cuantitativos del deber de congruencia del tribunal, se configura como la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, constituida por una petición inmediata y una petición mediata consistente, o bien en una petición de hacer, dar o entregar.

Couture (2009) expone que el petitum sea mediato como inmediato es exiguo para determinar el objeto del proceso, dado que un mismo bien puede pedirse con base en fundamentos de pedir muy disímiles. Las situaciones que se piden deben tener relevancia jurídica, es decir, deberán constituir un supuesto de hecho de una norma jurídica cuyas consecuencias legales se pretenden por los sujetos procesales, por lo que respecto de dicha fundamentación o calificación jurídica, en orden a la construcción del objeto del proceso, puede afirmarse que en materia jurídica rige el principio **iura novi curia**, y de acuerdo al mismo puede afirmarse que el citar una norma jurídica no vincula al tribunal, pudiendo el mismo utilizar la norma que estime procedente, aunque no hayan sido acertadamente alegados o

citados por los litigantes, por lo que el cambio de apreciación jurídica de los hechos alegados por los sujetos procesales no motiva situación de incongruencia, pudiendo realizar pronunciamiento jurídico previsto en una norma jurídica aunque no haya sido alegada por las partes.

1.1.3 Modalidades de tutela jurisdiccional

Define Enrique Coello (1999) que hay tres clases de tutela jurisdiccional según la doctrina; la primera es la declarativa, que da origen a un proceso destinado a obtener la mera declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica o a conseguir una condena o sanción para la contraparte o a modificar una situación jurídica preexistente. La segunda es la ejecutiva que es aquella que abre un proceso dirigido a obtener la efectividad de un derecho previamente conocido o declarado, que está contenido en un título de ejecución, en situaciones de voluntario incumplimiento del condenado previamente en sentencia y la tercera es la cautelar cuya finalidad es el aseguramiento de una ejecución futura, dando paso al inicio del proceso cautelar.

1.1.4 La pretensión

Para Alessandri (1971) la noción de la pretensión se vincula a la demanda contenciosa, como la declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en un determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia. El contenido y alcance de ésta declaración varían, en un primer término, según el tipo de acción y de proceso que inicia (declarativo, de declaración constitutiva, de condena, de ejecución y mixto), y en segundo lugar, según la múltiple variedad del objeto y del contenido de la declaración que cada uno de estos tipos de proceso pueden presentarse. La pretensión abarca el objeto litigioso (la cosa o el bien y la declaración del derecho que se reclama o se persigue) y la afirmación de que lo reclamado coincide con la norma jurídica que se invoca, en relación a determinados hechos, o sea, de cierta causa jurídica. Si cambian aquellos o esta, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la litispendencia. En un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde con la pretensión, sino que es el objeto de esta,

porque sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones análogas, pero con distinto fundamento o causa, y esto las diferencia claramente.

En este orden de pensamiento se le da al término pretensión un sentido rigurosamente procesal y se le distingue de la pretensión civil, que consiste en reclamar de forma directa a una persona una cosa o la ejecución o la abstención de un acto o el reconocimiento de una situación o relación jurídica, al paso que la pretensión procesal, tiene por destinatario al órgano jurisdiccional, la civil se dirige a un particular, pues si bien aquella se formula frente al demandado y contra él mismo en los casos de demanda de condena o ejecutiva, esta va dirigida al juez que debe examinar, calificar y declarar o rechazar, según el caso. Por eso el objeto de la pretensión procesal no se identifica con el derecho material que el demandante declara tener, porque, intencional o erróneamente, se puede reclamar lo que no corresponde a este derecho material, bien sea en cantidad, bien en calidad e inclusive en identidad física o jurídica. (Echandía, 2009).

Se deduce que la pretensión procesal puede estar respaldada o no por un derecho, lo que significa que pueden existir pretensiones fundadas e infundadas. Igualmente puede aparecer un derecho en cabeza de alguien y estar vulnerado y, no obstante, su titular puede no pretender su eficacia o ejercicio, por indiferencia o ignorancia; lo que demuestra que puede existir un derecho sin pretensión. Así pues, la pretensión no es más que un simple acto de voluntad, para el cual no se requiere más que su manifestación o exteriorización mediante la demanda, en ejercicio del derecho de acción.

Houed (1998) expone que la pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, el objeto litigioso y la afirmación de lo reclamado en virtud de ciertos hechos coincide con la norma jurídica cuya actuación se pide para obtener esos efectos jurídicos. De ahí que en la demanda se exige indicar lo que se pide y los fundamentos de hecho y de derecho. El objeto de la pretensión lo constituye el determinado efecto jurídico perseguido y, por tanto la tutela jurídica que se reclama. La razón de la pretensión es el fundamento que se le da según el derecho, y ese fundamento se distingue en fundamento de hecho y de derecho; es decir, el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se pretende deducir lo que se pide y la afirmación de su

conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material. De este modo, la conformidad de la pretensión con el derecho depende de la causa petendi, o sea de los hechos jurídicos que la sostienen, enunciados en la demanda, y de las peticiones de la demanda o conclusiones que de todos ellos se deducen. Por esto puede concluirse que la razón se distingue en razón de hecho y de derecho.

1.2 La seguridad jurídica como pilar de la administración de justicia

A modo de introducción con el tema de la seguridad jurídica Andrés Páez (2013) señala que la división de poderes es la característica primordial de las democracias representativas y participativas que permiten una convivencia armónica entre quien gobierna, quien crea las leyes y quien implanta la justicia. Convivencia caracterizada por la autonomía de decisiones, respeto por las mismas y aplicabilidad en consenso de dichas decisiones. Siguiendo ésta línea de análisis el Dr. Carlos Zúñiga Romero (2006) indica que a través de una real seguridad jurídica el Estado por medio de sus operadores de justicia debe resolver adecuadamente un problema jurídico, *que no es otra cosa que cumplir la ordenación a las apetencias en conflicto, mediante una específica delimitación de las esferas de poder y deber, que han de corresponder a los sujetos con motivo del aprovechamiento de esos bienes, como también solventa*. La seguridad jurídica se nutre básicamente de las herramientas que le otorga el Derecho; por eso es imprescindible definir al derecho como el que regula el comportamiento humano y las actividades de la sociedad en general, procurando el equilibrio de sus relaciones y con apoyo en premisas fundamentales que siempre estarán encaminadas hacia la justicia y la equidad, protegiendo los derechos subjetivos contenidos en la correspondiente norma positiva.

Es factor indispensable para el proceso de los pueblos especialmente, cuando hacemos una transacción, de cualquier carácter y con cualquier persona o institución, el convencimiento de que existe un medio a nuestro alcance, para que se cumpla con lo que pactamos, nos hace sentirnos seguros de lo que ocurrirá después, aun cuando la otra parte no quisiera hacer espontáneamente aquello a que se obligó. Eso no es sino una consecuencia mediata del derecho, por la cual podemos anticipar fundadamente, el desenlace de los actos que realizamos en la comunidad, y también de los que realizan los otros coasociados. Es indispensable,

para que se fomente la seguridad jurídica no sólo que se haya un derecho positivo rector de la conducta, y que existe el mecanismo judicial, al cual podemos recurrir para poner en vigencia las normas jurídicas y restablecer el orden, cuando han sido violadas; sino también de una sociedad que ame la justicia y que-sin exageración- sienta verdadera pasión por el orden (Ortega, 1998).

Hay dos instituciones jurídicas que el derecho moderno ha puesto vigencia en todos los países y que son la base necesaria para la existencia de la seguridad jurídica: a) *La irretroactividad de las leyes*, garantía por la cual sabemos que una ley nueva no puede desconocer los derechos adquiridos bajo el imperio de la anterior; ni tampoco puede declarar delictuosos actos ejecutados de antemano. Por eso el art. 7 del código civil ecuatoriano dice: *La ley no dispone sino para lo venidero y no tiene efecto retroactivo*. b) *La cosa juzgada*. Cuando un juez o tribunal pronuncia fallo definitivo sobre el pleito que ante él sostienen los justiciables; y ese fallo queda firme; alcanza ejecutoria, diríamos, usando el tecnicismo jurídico; lo dispuesto allí resulta norma invariable, para los litigantes, y a la cual tendrán que sujetarse, aun cuando haya habido equivocación en el juez. Entonces decimos que tal asunto ha pasado en autoridad de cosa juzgada, y no es jurídicamente posible entablar otro pleito sobre lo mismo por segunda vez. También garantiza la seguridad esa permanencia relativa de las leyes que si bien es cierto, deben marchar acordes con las exigencias de la época; en cambio no pueden reformarse continuamente, sin una imperiosa necesidad que requiera el cambio (Coello García, Sistema Procesal Civil, 1997).

La sociedad forma un solo organismo distinto de sus componentes, que son los individuos. Y aun cuando los fines de estos últimos coincidieran en mucho, siempre la colectividad tiene fines superiores, cuya obtención constituye la finalidad principal del derecho. Por eso se dice que el bienestar colectivo es un concepto que comprende y conjuga a los otros fines primarios y secundarios que consigue realizar el orden jurídico.

En cambio se advierte que justicia, paz, orden y seguridad son objetivos propios del derecho. Ningún otro orden normativo de la conducta humana puede conseguirlos simultáneamente. Y el bien común no es una finalidad exclusiva del Orden Jurídico, puesto que no solamente se consigue esto mediante la sanción

legislativa de normas, sino mediante las actividades públicas y privadas concomitantes. Es, sin duda, el resultado de las leyes sabias concurrentes con el desarrollo del progreso cultural, moral y económico de los individuos; pues todos esos elementos reunidos, dan como resultante el bienestar colectivo.

1.2.1 Aplicación de Las Normas Jurídicas

La interrogante que plantea el asunto se contesta con la simple observación de lo que ocurre cotidianamente con las normas jurídicas y la conducta humana. Conducimos un automóvil y lo guiamos siempre por el costado derecho; al llegar a un cruce de esquina, nos fijamos en la señal, detenemos la marcha del vehículo, a veces, y en otras detienen los conductores que deben cedernos el paso. Alguien va al supermercado y toma varios artículos de los que allí se exhiben, y luego abona el correspondiente valor en caja. Por lo general los contribuyentes pagan el impuesto a la renta, o cualquier otro impuesto directo, sin esperar la coactiva. Cuando una persona vive en un departamento arrendado, cubre las pensiones locativas puntualmente, sin ningún requerimiento judicial (Morán, 2008).

En estas circunstancias ¿podrá alguien decir que no hemos aplicado nosotros mismos las normas de derecho, que nos obligan a realizar esas conductas?. En consecuencia, todos, absolutamente todos quienes viven en una comunidad civilizada, aplican el derecho, de una manera espontánea y voluntaria, de una manera natural, podría decirse. Los casos en los que debe intervenir el órgano jurisdiccional, para obligar coercitivamente al renuente para que se sujete a las normas establecidas, son **verdaderas excepciones**.

1.2.2 La defensa a través de los órganos jurisdiccionales

Nicolás Coviello (1949) manifiesta que la defensa normal de los derechos se realiza por medio de los órganos jurisdiccionales de la actividad del Estado, y principalmente de dos modos: por la acción y por la excepción. Bajo el aspecto del derecho civil, la acción se puede definir catalogándola como “la posibilidad de exhortar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho”. Concebida de este modo, la acción debe considerarse en dos diversos campos: en el campo de mera potencialidad, y en el campo de actuación. En el primero, su existencia pasa casi inadvertida y confundida con el derecho mismo; en el segundo, por el contrario, se manifiesta destacadamente, hasta el punto de revelarse como

teniendo existencia propia, ya que en el primer estadio no ha nacido todavía la necesidad de la defensa, como acontece en el segundo. Pero la actual necesidad de la defensa, si es condición de la ejercitabilidad de la acción, no lo es de su existencia: el interés en obrar presupone un derecho, o sea un interés provisto de acción.

Si un interés no está garantizado por la ley no toda violación del mismo del mismo da lugar al nacimiento de la acción: sólo cuando ésta preexista de potencial que era se convierte en actual. En esta virtud, nos parece innegable que la acción, en cualquier campo en que se considere, no es un derecho que esté per se, sino una facultad del derecho subjetivo. Tal es así que en el campo potencial, en el que ninguno podría ver en la acción una entidad parte de su contenido, pero nada más. Tan real es esta situación que doctrinarios han expuesto derivar el génesis de la acción de la violación del derecho.

En el otro campo es evidente que la acción se la define como la misma facultad abstracta que se determina concreta; por lo tanto, no podrá verse en ella un nuevo derecho. Y, por otra parte, la acción no puede considerarse como un derecho independiente del derecho que por la misma se hace valer, precisamente por su naturaleza de medio destinado al fin de garantía de un derecho: sólo podrá considerarse como un derecho accesorio, dependiente. Pero considerar la acción como un derecho accesorio es negar el concepto mismo de derecho subjetivo, al que es inherente de modo esencial el elemento de la coacción, la que se manifiesta de ordinario por vía de acción; es concebir el derecho como facultad desprovista de garantía, de la que es tan sólo un agregado extrínseco.

Concebida para Hesse (1983) la acción como función del derecho subjetivo resulta ociosa la cuestión acerca de la naturaleza especial del derecho de acción. Si ésta no es un derecho, ni independiente, ni accesorio, no puede clasificarse, como algunos antiguos lo hicieron, entre los derechos protestativos. Y menos puede considerarse como un derecho público frente al Estado, porque aun siendo un derecho por sí mismo, es siempre un derecho privado, por cuanto sirve de tutela de derechos de esta índole, exige la voluntad del particular para ejercitarse y sólo después de la demanda y dentro de los límites de la misma, puede acordarse la defensa judicial.

Además, puesto que la acción es un elemento del derecho, existe aunque la ley no la conceda expresamente; precisa, en cambio, una disposición expresa, para que se tenga un derecho que no puede hacerse valer por la vía de acción. Pero la palabra acción se toma también en otro significado para denotar la invocación efectiva de la autoridad jurisdiccional del Estado para la defensa de un derecho; y, en este sentido, que se llama formal o procesal, se confunde con la instancia judicial o simplemente con el proceso. Ahora bien, es claro que la acción tomada en este sentido, no es ni un elemento del derecho ni un derecho en sí mismo, sino un mero hecho. Se distingue de la acción en sentido material, como el ejercicio del derecho se distingue del derecho mismo. Juan Larrea Holguín (2005) expone que, el ejercicio del derecho puede efectuarse por quien no tiene el derecho que ejercita, aunque albergue la posibilidad o creencia de tenerlo, o bien la convicción contraria, por lo cual la acción en sentido meramente procesal puede ejercitarse aún por el que pretende hacer valer un derecho que no tiene, y aun por el que está convencido de no tenerlo. En otros términos, la acción de hecho puede existir, sin que exista el derecho de obrar. Pero, sin embargo esta diferencia necesaria que hay que hacer entre acción en sentido material y acción en sentido formal o procesal, no debe omitirse en el nexo íntimo que media entre las dos, por lo cual siguiendo esta línea de análisis expone que puesto que la potestad de obrar, como elemento del derecho subjetivo, es lo que compone sin lugar a dudas el fundamento de la acción en sentido procesal, y que la misma será acogida si el magistrado descubre la existencia del derecho, y en la hipótesis contraria será rechazada (Guasp, 1968).

1.2.3 Condiciones de la Acción

Para que la acción pueda ser eficazmente ejercitada, es menester el concurso de algunas condiciones a saber, tales como: a) La existencia de un derecho, que no haya sido privado de la acción por una disposición legal; b) Que este derecho pertenezca al que ejercita la acción o a la persona en cuyo nombre se ejercita (como ocurre en los casos de representación); esto se llama calidad de obrar; c) Que haya interés en obrar. En este sentido se dice que no hay acción sin interés, que el interés es la medida de las acciones.

Pero en qué consiste el interés de obrar? René Abeliuk (2008) expone que no debe confundirse con el interés que forma el contenido del derecho subjetivo, y

cuya consecución efectiva se pretende lograr con el ejercicio de la acción. Si así fuese, el interés en obrar no sería una condición distinta de la existencia del derecho, o sea de un interés dotado de acción, el cual es, sin embargo, como lo hemos dicho, la primera condición de la acción. Al contrario, por beneficio en obrar se precisa entender como la necesidad que mediante los órganos jurisdiccionales del Estado se obtenga la ventaja protegida por la ley, de modo que sin su intervención, soportaría un daño el titular del derecho. La necesidad surge no solamente cuando hay un estado de hecho que se contrapone al derecho, o sea cuando hay un quebrantamiento del derecho, sino también cuando, sin existir una verdadera violación, existe un estado de hecho que provoca incertidumbre sobre el derecho, y que es imprescindible acabarlo mediante la declaración judicial para evitar las posibles consecuencias nefastas. En primer término, la acción tenderá a punir al que ha cometido la infracción al derecho, y en el otro, a un simple reconocimiento.

Parte de aquí que siempre debe ser actual el interés de obrar, sin excepción alguna; lo que puede dejarse para lo venidero, es obtener la utilidad garantizada por la ley. Y se colige también que no sólo es inoficiosa, sino también errada, la argumentación expuesta por la doctrina común sobre si el interés en obrar debe ser patrimonial, o si también puede ser etéreo; ésta es una situación que se refiere a la utilidad que puede formar la materia idónea del derecho subjetivo, no a la posibilidad de obrar que asume existencia de un interés pecuniario o moral, que ha sido elevado al rango de derecho al ser garantizado por la ley.

1.2.4 Características de la protección de los derechos

Respecto de la protección de los derechos Luis Cueva (2010) señala que debe ser directa y eficaz en la misma línea de pensamiento de nuestra actual Constitución; pero ¿Qué es lo directo?, ¿Qué es lo eficaz?. *Lo directo*: Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española el término directo en su acepción tercera significa:.- 3. Aplícase a lo que se encamina derechamente a una mira u objeto”, entonces por ende, se protege los derechos en forma directa cuando, quien debe protegerlos, actúa en forma derecha hacia el objetivo final, sin detenerse en ningún punto, sin pretexto alguno para irrespetarlos. El adjetivo “directo” empleado por la Constitución impide al juez dejar de proteger los derechos bajo uno u otro pretexto. Esta acción exige que a los derechos se los

proteja sin más. El término directo está en íntima relación con el concepto primigenio del Derecho porque éste deriva del latín “directum” que significa: directo, derecho: tal como el derecho es directo y recto, en la misma forma el juez debe garantizar y proteger los derechos a todo sujeto que recurre a él.

En cuanto a lo eficaz es lo “Activo, fervoroso, poderoso para obrar, por lo tanto a más de proteger los derechos rectamente la norma constitucional exige que se lo haga en forma activa, empleando todo el poder para obrar hasta conseguir el objetivo final que no es otro que amparar los derechos y, ampararlos, con certeza, con seguridad, verdaderamente, realmente; si no se procede así, la acción no puede concretarse y beneficiar a los sujetos. Que la protección debe ser directa y eficaz significa que debe concretarse en forma práctica y descender en auxilio de las personas en forma derecha, con certeza, con seguridad, con prontitud.

1.3 Términos de un proceso y factores que afectan a la tutela judicial efectiva en el Ecuador

Para Guillermo Cabanella (2003) el proceso se lo puede definir como el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto; los términos para el cumplimiento de los actos del proceso según Enrico Redenti (1957) se establecen por la ley; y estos pueden ser establecidos por el juez también bajo pena de decadencia, sólo si la ley lo permite expresamente. Los términos establecidos por la ley son ordenatorios, salvo que la ley misma los declare expresamente perentorios. Los términos perentorios no pueden ser abreviados o prorrogados ni siquiera mediante acuerdo de las partes. El juez antes del vencimiento, puede abreviar o prorrogar, aun de oficio, el término que no esté establecido bajo pena de decadencia. La prórroga no puede tener una duración superior al término originario, no puede consentirse prórroga ulterior sino por motivos particularmente graves y mediante providencia motivada. En el cómputo de los términos por día o por horas se excluyen el día o la hora iniciales. Para el cómputo de los términos por meses o por año, se observa el calendario común. Los días festivos se computan en el término, si el día de vencimiento es festivo, el vencimiento se prorroga de derecho al primer día siguiente no festivo.

Refiriéndose a los factores que afectan a la tutela judicial efectiva en el Ecuador el Dr, Miguel Hernández (2005) señala los siguientes:

a) Acciones y omisiones que afectan a la independencia judicial: Tales como acciones de influencia de políticos y/o de Partidos Políticos en el despacho de las causas judiciales: a veces por la llamada judicialización de la política, y otras veces por intereses directos de diverso tipo u origen. La influencia indirecta a través del apoyo a la designación de tal o cual magistrado o juez no es sinónimo de interferencia en el despacho de las causas judiciales, lo que interesa a la Democracia es que el juez tenga una independencia funcional, una independencia en el despacho de las causas judiciales, es decir que nadie lo moleste para inclinar la balanza en uno u otro sentido. *Esa independencia contribuye a la imparcialidad como garantía del debido proceso.*

Lo básico y primordial para los servidores públicos es que al administrar justicia las acciones de influencia de terceros, sean estos políticos o no, no causen efecto ni presión alguna al juez o magistrado para inclinar la balanza. Hacia donde inclina la balanza el juez o magistrado es responsabilidad exclusiva de él, de nadie más. Es trascendente para la Democracia que los jueces y magistrados que se designen no cedan a presiones de nadie.

Es por esta razón que los ciudadanos auténticamente independientes quisiéramos que la presencia de las “cuotas políticas” sea menor y que la participación independiente en la gestión pública sea mayor; la mayor participación de los independientes en la gestión pública es expresión auténtica de Democracia y de un mejor manejo en la tramitación de las causas judiciales.

b) La mala gestión de los organismos de Gobierno de la Función Judicial: La irracionalidad en la inversión y administración de los recursos judiciales es elemento que afecta a la tutela judicial efectiva. Lo que se invierte racionalmente es recurso que se pudiera invertir de manera coherente de tal manera que contribuya en forma próxima a la consolidación de la tutela judicial efectiva, que es elemento esencial de la Democracia.

La insostenible alcahuetería en el control del horario de trabajo de jueces y magistrados no tiene perdón de Dios. No es posible que hayan funcionarios del Estado que sí trabajen el tiempo completo y otros no lleguen ni a la mitad. A

menor trabajo menor producción, y a menor producción menor servicio. A menor servicio menor tutela judicial efectiva. A menor tutela sin causa legítima se debilita la Democracia y la credibilidad en la institucionalidad pública, que es también esencial para la Democracia y el Estado de Derecho. Pues el Estado y la Democracia son instrumentales: existen para apoyar al ciudadano, al particular, para serle útil. Por ese apoyo y utilidad es que se contribuye al sostenimiento estatal.

c) La congestión judicial: Esto es, la acumulación de procesos judiciales (muchos de los cuales se dejan de impulsar por parte de los interesados luego de iniciados) lo cual dificulta o imposibilita el despacho de las causas y por consiguiente la tutela judicial efectiva, pues sin despacho judicial no hay tutela posible, la congestión afecta tanto al juzgador como al operador judicial. *Éste es un auxiliar fundamental para el juzgador y por consiguiente pieza vital en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.*

d) La insuficiencia de recursos de la Función Judicial: La insuficiencia de recursos para atender adecuadamente el servicio público de administrar justicia lo afecta de manera directa. La escasez de recursos genera carencia y detrimento en el servicio y la falta de éste se traduce en menor productividad para alcanzar la tutela judicial efectiva. En función de esto, la Función Judicial debe maximizar la utilización de recursos en la prestación del servicio público de administrar justicia.

e) La falta o insuficiente capacitación judicial: Para lograr la maximización en la utilización de los recursos de que dispone la Función Judicial ésta debe procurar permanentemente a la idoneidad de sus recursos humanos para cumplir su específica misión institucional. En tal sentido debe privilegiar la capacitación judicial Hacer justicia cumpliendo y obligando a que se cumpla el ordenamiento jurídico del Estado es una tarea especialísima que necesita de la cualificación y evaluación constante del personal a quien se le confía esa labor. Cuando hablamos de personal nos referimos también a todo operador judicial. Debe tenerse presente que los ingresos económicos de los profesionales son factor importante en el ejercicio efectivo o no de su actualización y capacitación permanentes. Este es un “plus” que no debe olvidarse a la hora del apoyo a la capacitación y actualización judiciales.

f) El retardo en la designación de jueces y magistrados: El cuadro incompleto de jueces y magistrados afecta la atención del servicio público de administrar justicia. Es incomprensible que órganos del Estado encargados de administrar justicia permanezcan sin titular habiendo las posibilidades materiales y jurídicas para proceder a la designación; las designaciones, a propósito, deben efectuarse en función de méritos, no de padrinazgos; g) La legislación obsoleta: Dependiendo de la materia la obsolescencia de la legislación puede ser más o menos dramática como factor de afectación de la tutela judicial efectiva. h) En materia de administración de justicia penal, las debilidades institucionales del Ministerio Público y de la Policía Nacional, fundamentalmente: En el caso del Ministerio Público sus debilidades institucionales se han hecho sentir sobremanera a partir del establecimiento del sistema acusatorio, consagrado en el ámbito constitucional. Para cumplir cabalmente el trascendente papel que tiene el Ministerio Público es indiscutible que se necesitan recursos materiales, financieros y humanos, todos los cuales son significativamente insuficientes en el Ecuador en el ámbito del sector justicia en materia penal. El caso de la Policía Nacional en el Ecuador es un caso aparte, pues el impactante nivel de insuficiencia de recursos la deben convertir posiblemente en la institución pública más sacrificada del Ecuador, por ello el cumplimiento de la misión institucional de la Policía Nacional y el esfuerzo de los policías sólo pueden calificarse de heroicos.

i) El error judicial: El error judicial afecta a la tutela judicial efectiva en tanto por él no se protege el derecho o interés legítimo cuya tutela se demanda judicialmente. Es decir, el juez en lugar de responder a la demanda con la tutela del derecho, partiendo de que la merecía y procedía jurídicamente, responde negando esa tutela, dándosela a quien no se la debía dar, o, proveyéndola parcialmente cuando la merecía completa, entre otros; pudiendo también afectar la tutela requerida por el simple no despacho de la respectiva causa judicial.

El error judicial se define en el nulo amparo o protección al derecho o interés legítimo cuya resolución se demanda ante los tribunales judiciales. Siendo tan trascendente el error judicial en la realización de los derechos de las personas, es curioso que sobre esta materia haya tan poco desarrollo doctrinario y jurisprudencial en el Ecuador.

Es posible que el error judicial hay atendido como antecedente no un requerimiento del afectado pidiendo la tutela, sino que el mismo obedezca al impulso que corresponde efectuarse por parte del Ministerio Público en las causas penales. Tal el caso de un ciudadano al que se denuncia por parte de otro ante el Ministerio Público, atribuyéndole el hurto de un bien. En esta hipótesis el denunciado no puso en movimiento la acción estatal orientada a la investigación y a la sanción del responsable del supuesto hurto. Independientemente de ello, el denunciado, en esta hipótesis, requiere también la tutela del juez para que no lo castigue por un delito que no cometió.

j) El ánimo de congraciarse con el Poder Político: La periodicidad de los nombramientos de jueces y magistrados y el irrespeto a la carrera judicial constituyen un posible factor para que dichos funcionarios puedan sucumbir a la tentación de decidir alguna o algunas causas con el propósito de congraciarse con quien ostentando un grado de Poder Político puede influenciar en su designación; o en general congraciarse con quien tiene o puede tener algún tipo de influencia para su designación en función de las circunstancias. La incertidumbre que cíclicamente siente el juez y el magistrado por el cumplimiento del periodo para el cual fue elegido sólo puede explicarla el que la vive y la sufre. Por lo mismo, el juez, el magistrado pueden ser presa de la tentación de expedir un fallo contrario a Derecho para *estar bien* con el político influyente que lo pueda “liquidar” o “ayudar” cuando toque la época de la reorganización judicial, o que tiene el “Poder” para mover las fichas, como se dice comúnmente, de tal manera que el juez o magistrado pueda ser sancionado y hasta destituido.

El juez o magistrado puede sufrir, entonces, severos conflictos internos por las razones expuestas. Un “influyente” le puede amargar la vida o “ayudarlo”. La situación es más grave cuando el presionado es ya una persona mayor a la que no le será fácil retomar el ejercicio profesional, el cual supone gastos fijos que difícilmente se pueden solventar cuando se vuelve a comenzar de cero, por lo menos durante algún tiempo. Así las cosas, el juez o magistrado puede ceder a la tentación de congraciarse con el Poder Político porque lo considera *el único camino de supervivencia*.

Pero esa decisión en la medida en que se instrumente a través de una o más providencias judiciales que contravengan al Derecho Positivo o a los criterios jurisprudenciales obligatorios afecta al derecho o interés legítimo del contradictor judicial, y por ende a la tutela judicial efectiva a la cual éste tiene derecho. Si no hay afectación a un tercero la decisión de congraciarse, vía providencia judicial, pasa de agache. El daño lo sufre el sistema de justicia, la imparcialidad del juez o magistrado.

Ahora bien, también es posible que la decisión de congraciarse con el Poder Político no obedezca al temor de verse afectado en su estabilidad o carrera judicial, sino al solo hecho de querer “estar bien” con el Poder a través del favor al político de turno que lo ostenta formal o informalmente. Puede haber, pues, también servilismo o esbirrismo sin más.

Queda una cuestión por aclarar: el ser político no es ni puede ser un sinónimo de constituir un elemento negativo para la sociedad. El político puede y debe luchar por la realización de los derechos, y como tal puede, como cualquier ciudadano, pedir en determinada ocasión que el juez o magistrado haga justicia en cualquier causa sometida a su conocimiento y resolución.

La tacha a quienes ostentando Poder Político, formal o informal, hacen en determinado momento una gestión a favor de una parte procesal, debe darse cuando la causa es ilegítima: chantaje, amenaza, corrupción, entre otras.

1.4 Doctrina internacional y referentes empíricos acerca de la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva

El jurisconsulto Santiago Pereira (2012) expone que la modernización de la Justicia Civil no puede dejar de lado la observación de la organización judicial con la que cuenta el país (sistemas de ascensos, tribunales, competencias, y carrera judicial, etc.), y los recursos humanos y materiales existentes (jueces, funcionarios, oficinas, equipamiento, tecnología, etc.) para poner en funcionamiento cualquier cambio. Por su puesto, el modelo procesal, por su parte, debe tomar en cuenta principios y nuevas estructuras procesales adecuadas para la satisfacción de derechos fundamentales. El proceso por audiencias y el proceso especial son las organizaciones que mayor interés generan, coordinados con un sistema de justicia local de naturaleza sencilla y accesible y que se encamine a una

adecuada solución para los procesos de naturaleza colectiva, sin olvidar la calamidad actual que supone el proceso de ejecución que azota nuestros países **(obtener una sentencia es lento, ejecutarla es casi imposible)**.

A raíz de estas nociones, debe plantearse la nueva organización y manipulación dentro de los despachos judiciales, asumiendo en primer término cambios de tipo organizacional y procesal, y los recursos que ellos emanen, con la ayuda de herramientas tecnológicas. Hay que plantear un adecuado plan de capacitación previa, análogo y permanente con todos los operadores jurídicos y de los ciudadanos que son usuarios del sistema judicial en general lo que permite mudar la anterior realidad judicial al nuevo modelo de justicia que sin lugar a dudas será más sólido. El cumplimiento a cabalidad de los estándares del debido proceso no podrá conseguirse sin la existencia de mecanismos alternos de solución de conflictos que entreguen de modo simultáneo soluciones ágiles y auto compuestas de estricta calidad.

La modernización de la justicia civil debe tener sistemas idóneos de asesoría y patrocinio jurídico a los ciudadanos, que garanticen una efectiva igualdad procesal. Los retos son enormes y la tarea también lo es. Pero solo se podrá conseguir una Justicia más ágil si cada país parte de su realidad evitando trasplantar en forma inmediata soluciones de otros países, sino mas bien edificando la propia reforma participativamente, desde una perspectiva que tope múltiples disciplinas, considerando las diversas aristas de los problemas y sus soluciones (Quintero, 2008).

La tutela judicial efectiva comprende un triple enfoque: i) Eliminar obstáculos procesal que afecten a la Libertad de acceso a la justicia. ii) Obtener una sentencia debidamente motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá si la decisión es acertada o no. iii) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que se cumpla fehacientemente con la ejecutoriedad del fallo. En esta línea de pensamiento el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, reconoce a todo ciudadano el derecho a ser oída, con garantías debidas y **dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, estableciendo con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (María Grillo, 2004).

En la misma Convención el art. 25 establece el derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que tienen la obligación de dar el debido amparo contra actos que transgredan sus derechos básicos reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando dicha violación la cometan las personas en ejercicio de funciones oficiales. Como consecuencia de esto se puede apreciar que el tema de la rapidez procesal no es un mero deseo de los pueblos en nuestra América Latina sino que es una garantía fundamental consagrada en el tratado internacional más importante que han suscrito nuestros pueblos en materia de Derechos Humanos.

1.4.1 Congestionamiento

Sobre las vicisitudes del congestionamiento del sistema judicial Carlos Gregorio (2009) indica que pasan en general por medidas encaminadas: (i) impulsar medios alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera alejar del aparataje judicial los casos que pueden ser resueltos sin necesidad de que intervenga un juez; (ii) reformas a los sistemas procesales, propendiendo así a buscar procedimientos más ágiles y limpios; y (iii) reformas de índole administrativa. Como indicador de la eficiencia de la administración judicial nos retrotraemos únicamente a la duración del proceso. No obstante en ciertas circunstancias las demoras procesales se vuelven inadmisibles y pueden obstruir que se obtenga una solución apegada a derecho en cuanto al conflicto; es claro manifestar que la mayoría de las directrices en la región para disminuir las demoras en el despacho judicial se encaminan a modificar las normas procesales.

Cuando se examina el camino que sigue cada causa hasta su culminación, es importante ver que no siempre las causas terminan con una sentencia definitiva que resuelve la causa de fondo relacionado al conflicto que se pone a conocimiento de la administración judicial. En repetidas ocasiones el proceso concluye en forma poco ortodoxa o extraordinaria: por abandono procesal, caducidad, conciliación, desistimiento del derecho, desistimiento de la acción, allanamiento, etc. Cuando el número de procesos que terminan de forma no convencional representan una cantidad sumamente considerable, esto supone en un gran sacrificio para el sistema judicial que se desvanece, ya que el conflicto se resuelve fuera de la órbita del sistema judicial. Todo plan de reforma que intente atacar el congestionamiento y disminuir los retrasos debería investigar

porcentajes, causas y parámetros y sobre todo como se podría reducir el número a niveles tolerables.

1.4.2 Accesibilidad a la información judicial

En torno al acceso a la información judicial los sistemas orientados al acceso a la información deberían posibilitar a los abogados que patrocinan causas, defensores públicos, fiscales, etc; acceder a la información relevante con relación a sus causas, para hacerlo de forma directa en cada etapa que se encuentren las mismas, accediendo de forma directa a la matriz donde reposa la información relevante de sus procesos. Con lo cual se conseguirá satisfacer una gran cantidad de solicitudes de información sin necesidad de participación de personal, maximizando el uso de tiempo y espacio. Los actuales sistemas vigentes que se encuentran en funcionamiento propenden a que los abogados realicen la consulta de sus causas desde sus propias oficinas, mediante un sistema comunicacional que funciona en forma externa al del sistema de información judicial, teniendo únicamente un acceso parcial de la información que se requiere (Villamil Portilla, 1999).

En cuanto a lo antes dicho, la experiencia regional más interesante en este sentido es el realizado en Chile por parte de su Poder Judicial. Los sistemas de acceso a la información otorgan datos precisos sobre el término y estado procesal de las diferentes causas que llegan a conocimiento de las Cortes de Apelaciones de Santiago. Asimismo es factible recopilar esta información mediante consulta remota a los archivos que contiene los datos de los juzgados civiles y laborales. A través del servicio de Autoconsulta Judicial se permite obtener con suma rapidez el estado de tramitación de las causas civiles y recopilar dicha información impresa con un minucioso detalle, estados diarios, contenidos de las resoluciones, y todos los movimientos que engloban a una causa.

1.4.3 Mejoras en las Estadísticas Judiciales

Tienen un papel preponderante las estadísticas judiciales para diseñar y optimizar los sistemas de gestión y seguimiento de casos. En América Latina en los últimos tiempos la calidad de la información estadística con respecto a la administración de justicia ha dado un salto de calidad. No obstante no parece que esto haya traído utilidad al proceso de informatización para mejorar la calidad de

la base de datos, para su posterior uso en la toma de resoluciones. La mayoría de la información que se obtiene, y particularmente la que se publicita por diversos medios de difusión, son representativos de la carga de los casos. De este modo es imprescindible darle un nuevo impulso a los sistemas de administración y seguimiento de causas para obtener información básica global de suma importancia, que a priori no sea demasiado importante para las labores diarias del juzgado, pero que sin lugar a dudas será de fundamental valía para efectuar estudios dirigidos a mejorar los procedimientos administrativos que engloban a la administración judicial. El nivel actual que en Costa Rica se ha alcanzado por las estadísticas sobre la administración de justicia parece ser un clarísimo ejemplo sobre la forma en que la Administración Judicial debe comunicar a la comunidad sobre su funcionamiento. También es importante señalar que se ha conseguido valiosos resultados en Argentina, Colombia, Chile y Uruguay sobre estadísticas judiciales.

1.4.4 Distribución de casos

La instalación de sistemas informatizados de información permite generar la distribución y asignación en forma aleatoria y equitativa de los diferentes casos entre los juzgados, de acuerdo a parámetros de dificultad y con qué urgencia deben ser resueltos. Un hecho excluyente relacionado a los sistemas de distribución automatizada de causas es el de contar con tablas que contengan codificación de objetos de litigio, tipos de materias, tipos de casos, objetos del proceso. Preliminarmente la clasificación del caso es propuesta por el abogado que inicia la demanda, lo que permite un control óptimo de los casos iniciados e intentar de esta manera una distribución más pareja de las causas. Por lo cual es importante revisar de forma periódica dichas tablas de opciones, tomando nota de las necesidades de los sistemas de información y de los estudios estadísticos.

Es apropiado medir la asiduidad de aparición en los últimos años de cada una de las alternativas para analizar las ventajas de eliminar, agregar o distinguir nuevas alternativas con pautas estadísticas o jurídicas. La distribución a través de adecuados sistemas permiten obtener archivos usuales a todos los juzgados o tribunales de apelación de una misma materia, sólo en pocos casos están enlazados en red con los juzgados a través de los sistemas de gestión, lo que coadyuva a un control más real y hace factible registrar los casos relacionados.

1.4.5 Gestión y Seguimiento de casos

Actualmente existen en la región varios sistemas en uso, algunos han sido desarrollados por departamentos técnicos de la Función Judicial y otros por empresas o consultores externos. No obstante en todos los casos se presentó como positivo un control y seguimiento de forma directa a los proyectos por parte de las autoridades del Sistema Judicial. En la región los primeros sistemas de gestión que se desarrollaron para funcionar con códigos de naturaleza procesal con procedimientos escritos estuvieron enfocados a conocer dónde se hallaba el expediente y de esta manera facilitar la redacción de la sentencia, como especie de procesadores de textos. Por otro lado, si el sistema procesal se centra en las audiencias orales, los sistemas de gestión se dirigirán más al manejo del calendario y de la agenda. En definitiva estas fueron las primeras necesidades que se identificaron, sin embargo hoy la experiencia acumulada en el uso de la tecnología informática nos muestra que el sistema de gestión es un mecanismo fundamental para acrecentar el control efectivo de cómo se desenvuelve el proceso por parte del juez y sus asistentes.

Con diferentes niveles de compromiso con las normas de procedimientos el sistema de gestión puede desarrollarse. En algunos momentos, se ha intentado crear un sistema de gestión que pueda adecuarse de forma práctica a cualquier tipo de norma procedimental; en otros casos, el sistema se ha desarrollado específicamente para un código en particular. Las destrezas desarrolladas para buscar una solución intermedia dejan librado al particular que acciona el aparato judicial a la inclusión de información vinculada con normas de proceso; en esta modalidad, por ejemplo, las etapas procesales son incluidas como tablas transformables por el usuario, y si no se tiene una idónea coordinación esta forma de trabajo genera información de naturaleza no comparable.

Se ha contemplado que el sistema de gestión puede tener cierta pasividad o podría introducir fórmulas por fuera de la órbita legislativa que, en algunos casos ha mantenido vivos procedimientos caducos o derogados cuando se deja sin efecto un código procesal. Es menester distinguir claramente, cuando se planifica la introducción de cada dato, tabla o calificación, si se adecua correctamente a las normas procesales de naturaleza vigente. No toda norma procesal puede ser motivo de referencia o registro en el sistema, sino sólo las catalogadas como

necesarias. El desenvolvimiento de esta actividad precisa la aparición activa de un grupo de científicos en diversas índoles tales como procedimientos judiciales, en administración de justicia e informática.

1.4.6 Privacidad e Información Judicial

Los procesos de aplicación de medios informáticos para de la administración de justicia han iniciado por el apoyo en el procesamiento de datos a través de la producción de sentencias, seguidos por métodos de seguimiento de casos que reemplacen las fichas o libros de juzgado. En cuanto a que los sistemas de información vayan creciendo y perfeccionándose se generan bases comunes de datos centrales para todos el aparataje judicial de una jurisdicción común. Por otra lado la administración judicial debe reflejar transparencia, la publicidad de las acciones y de las decisiones es uno de los pilares del sistema y conocer adecuadamente los precedentes es lo que permite la consagración efectiva del principio de igualdad ante la justicia.

La instauración de sistemas de procesamiento de datos debe ser pulcra y alcanzable para todos los usuarios. Es menester que las instancias gubernamentales trabajen con sistemas de información de datos que se relacionen con instituciones independientes y organizaciones no gubernamentales que oferten el servicio de sus científicos representando la opinión de sectores específicos. Es importante establecer que se debería estudiar, los efectos y consecuencias que los sistemas de tratamiento de datos pueden producir en la sociedad, así como yendo a la par del análisis de riesgos

La legislación debería evitar que la información recopilada genere o permita algún tipo de discriminación o preconcepción, por ejemplo mediante la recopilación y conservación de datos sobre creencias religiosas, opiniones políticas, actitudes sexuales, origen étnico, discapacidad, etc. Asimismo, se debería identificar y formular los plazos en que el mantenimiento de esta información fuera menester, definiendo procesos para la eliminación de estos. La publicidad no protege la desenfrenada divulgación de datos, ni da como resultado convertir a la administración pública en un mero informador. Es importante también que el cuerpo legal establezca bajo qué casos la información referente a un individuo en particular puede ser entregada a terceros.

Es de suma importancia, acciones idóneas en esta área, ya sea aperturando la información del poder judicial a cualquier usuario y permitiendo o el habeas data de la información, o, por el contrario limitando la accesibilidad a este banco de datos a quienes tengan un interés legítimo acreditado de forma debida. Las definiciones en esta área son un requisito sustancial para que se desarrollen eficazmente los sistemas de información judicial, así como de los servicios información pública y de los registros estatales, y especialmente de sistemas de información que emanan de las estadísticas.

Oswaldo Gozaini (2004) manifiesta en conclusión que la reforma judicial necesaria en Latinoamérica debe basarse en los siguientes aspectos:

- ✓ Mejorar la capacidad de planificación sectorial, con base en información confiable, suficiente y oportuna, que mejore el proceso de toma de decisiones;
- ✓ Mejorar la capacidad de análisis de la propia gestión en los niveles directivos de cada una de las instituciones con funciones en el sector, incluyendo los juzgados como una de ellas;
- ✓ Mejorar el conocimiento de la propia gestión en cada uno de los despachos judiciales, fiscalías, defensorías, etc, a partir de información particular y parámetros comparables;
- ✓ Consolidar un conjunto de mediciones e indicadores que puedan ser difundidos en la comunidad, como información sobre el desempeño del sector Justicia y la evolución que éste ha tenido;
- ✓ Optimizar la organización y los procedimientos administrativos;
- ✓ Mejorar las estadísticas y hacerlas parte del proceso de toma de decisiones;
- ✓ Responder a estudios sectoriales;
- ✓ Diferenciar lo típico de lo anecdótico;
- ✓ Generalizar y pronosticar.

1.5 La celeridad procesal en nuestra legislación y doctrina nacional

La **Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008** al referirse a la celeridad procesal establece:

Art. 75.- (...) Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y **celeridad** (...).

“Art. 86 numeral 2, literal a.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

“Art. 169.- (...) Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, **celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...).

“Art. 172 inciso 3.- (...) Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Las negrillas y subrayado son del autor

El **Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial N° 544 del 09 de marzo del 2009** al referirse a la celeridad procesal establece:

“Art. 15 inciso 4.- (...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los

otros operadores de justicia, aplicarán **el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo**. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“Art. 18.- (...) Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, **celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...).

“Art. 20.- (...) **La administración de justicia será rápida y oportuna**, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (...).

(...) El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (...).

Las negrillas y subrayado son del autor.

1.5.1 Cómo entender a la justicia: Elementos para una noción

Hay que entender a la justicia a través de tres perspectivas básicas: en primer lugar se ha manejado una acepción de justicia como virtud, esta visión desde el ámbito subjetivo enfatiza en la capacidad de ser justo, necesaria para el perfeccionamiento del sujeto en su relación social. En segundo lugar, la justicia ha sido abordada en cuanto un ideal prescriptivo del comportamiento de las personas, se trata en este sentido de un valor supremo presente permanentemente en el discurso jurídico que permite legitimarlo socialmente, vinculándolo a la vez con otros valores como la paz, la equidad, distributiva, la igualdad, el bien común, etc. Finalmente una tercera perspectiva es la que enfoca a la justicia como institución social, que como tal supone un aparato complejo estructurado en base a competencias muy específicas, orientadas a abordar el tratamiento de diversas relaciones sociales conflictivas (2001).

La justicia constituiría un subsistema social que procuraría absorber una serie de tareas relacionadas con la conflictividad; procesar controversias según las reglas del derecho, sancionar y reparar, ejecutar sanciones y procurar el cumplimiento de las reparaciones, etc. Vista la justicia como un conjunto sistemático ésta poseería su propio límite de sentido, su particular lógica construida a base de un discurso con características peculiares, que es operado por unos determinados actores de forma privilegiada, pero que al ser abierto concierne a toda la sociedad. Hay que destacar en la justicia su carácter de servicio público basado en un sistema de reglas que define posiciones y funciones, cometidos, competencias y límites sociales, de quienes aplican las reglas a los conflictos de la colectividad y de esta manera desarrollan el derecho situándose lo más cerca posible de los ciudadanos en sus contingencias más urgentes, como un ente imparcial, supra partes, independiente de los intereses particulares.

1.5.2 Las reformas a la justicia

Según el Dr. Nicolás Granja Galindo (2002) se debe enfatizar entre otros aspectos en la necesidad de establecer ciertos indicadores como el número de conflictos legales pendientes de resolución, la identificación de los procedimientos que tornan lenta la aplicación de justicia, el estudio de varios fenómenos asociados a la ineficiente acción de los jueces: corrupción, impunidad, interferencia de intereses particulares en las diversas instancias, etc. Esta problemática se lee también desde un cada vez más notorio malestar y desconfianza hacia la administración de justicia. Otra dimensión crítica que se revela con fuerza tiene que ver con el surgimiento de lugares sustitutos para procesar los conflictos que la justicia institucional no resuelve adecuadamente.

El mal funcionamiento de la administración de justicia ha sido vinculado con factores que obstan el desarrollo económico, como el aumento de costos en la colocación de capitales debido a la inseguridad jurídica respecto del cumplimiento de normativas contractuales dentro de una potencial libre economía global. Este incremento también se ha atribuido a fenómenos como la corrupción, que al no poder ser combatidos mediante las reglas del derecho, obstruyen el libre flujo de las fuerzas del mercado. Por otra parte, hay que tomar en cuenta la oposición que muchos grupos de interés económico pueden tener a la implementación de las reformas, aunque formalmente se declaren a favor, cuando estas comiencen a

afectar sus comportamientos prebendísticos y privilegios, logrados muchas veces a través del manejo político del Estado.

Otra arista importante para la reforma a la justicia son las percepciones desde los medios de comunicación, nadie discute hoy la importancia de la comunicación masiva en sociedades complejas. Actualmente los medios son los vehículos de la insatisfacción acerca de la justicia, a través de sus espacios parecería materializarse de manera espectacular y dramática del colapso del aparato judicial, así como el desesperado correlato de diversos ciudadanos que resuelven sus conflictos ante las cámaras y los micrófonos. Dentro de una sociedad de información y comunicación generalizadas se produce un efecto de rebasamiento sobre el viejo sistema de la justicia: las reglas del sistema judicial, diseñadas para ser aplicadas para otra velocidad social, amplia, rigurosa y lenta, son sustituidas por el versátil espacio virtual de los medios.

Ante la inacción de la justicia, los medios adquieren una capacidad de procesar problemas sociales, ante asignados a la justicia. Esta capacidad pasa por emitir veredictos virtuales dentro de una profunda interacción simbólica entre públicos y mediadores, que refuerza el poder social de esos fallos frente a los judiciales que muchas veces terminan por subsumirse en una percepción performada de lo tratado en los medios. Esto cierra una suerte de círculo vicioso de la impunidad, pues refuerza la incredulidad en la justicia estatal a la vez que da al público la ilusión de participar. Otras consecuencias de esto pueden verse en la legitimación de la represión; en una suerte de sospecha permanente en los ciudadanos y una percepción fragmentaria acerca de la prosecución de la actividad judicial. En consecuencia, resulta importante reflexionar sobre estos fenómenos y crear en los medios compromisos hacia una labor de alta calidad profesional respecto de la información judicial.

2. CONTEXTO SITUACIONAL

2.1 Planteamiento del Problema

Dentro del Derecho Procesal ecuatoriano uno de los males más grandes que ha aquejado al mismo es sin lugar a dudas, la lenta tramitación de las causas procesales lo que ha conllevado muchas veces a un hacinamiento de procesos en que es físicamente imposible darles una rápida tramitación por parte de jueces o tribunales. Esta problemática ha traído consigo la casi nula credibilidad que los usuarios de la función judicial a que sus conflictos sean resueltos en el tiempo adecuado, y resulta paradójico que la lenta tramitación de las causas sea lo normal en la administración judicial del país, cuando en el último lustro el Ecuador ha entrada en una etapa garantista, pero sin lugar a dudas el mandato constitucional que indica como derecho básico de los ciudadanos el acceso gratuito a la justicia en la cual la tutela judicial de sus derechos debe ser efectiva, imparcial, observando siempre el principio de celeridad, ha quedado en letra muerta, porque en la práctica la realidad pinta de otra manera.

Los derechos si no pueden ser exigibles no son verdaderos derechos. Un derecho no tiene existencia práctica mientras no sea reclamable efectivamente, porque, derecho que no se puede exigir equivale a derecho inexistente. De qué le serviría al ecuatoriano una amplia gama de derechos sin que se los pueda exigir que se cumplan, no sirve de nada la Constitución más garantistas en cuanto a derechos si no hay la posibilidad de efectivizarlos eficazmente. Los derechos tienen poca valía si no se crean los medios idóneos para aterrizarlos a una realidad, y esos son medios no son otros que las garantías de tipo jurisdiccionales, las cuales posibilitan que los derechos se plasmen en una realidad cotidiana en la vida de los ciudadanos., y es ahí donde emana esta problemática al darse en nuestra nación una especie de rotura en el enlace que supone poner en práctica las garantías jurisdiccionales, y para ser más concretos la de la celeridad procesal.

El problema ha llegado a tal nivel de gravedad que es de reciente data la encuesta efectuada por el Colegio de Abogados de Pichincha en una muestra de 1212 agremiados, la cual fue publicada en la edición digital del Diario el Mercurio de Cuenca del 09 de septiembre del 2015, en que se consultó a los profesionales

del derecho en una de sus preguntas: ¿Cree usted que operadores de justicia tanto jueces y juezas como secretarios y auxiliares, han mejorado en su capacidad de despacho y resolución de causas? dando como resultado un 11.22% que responde mucho; regular el 47, 27%; y poco o nada el 40.92%; francamente resultados que deberían dejarnos a todos los profesionales del derecho y a la sociedad en general con una honda inquietud por tratar de mejorar esto de la manera más rápida posible.

Lo más preocupante a criterio del autor es que es innegable que la infraestructura judicial a lo largo del Ecuador ha dado un progreso cualitativo; sin embargo parece que se ha quedado únicamente ahí, olvidando el Estado que la parte estructural es sólo el comienzo para una mejora en el Sistema Judicial. Pero donde se debe realmente dar un salto de calidad es en brindar a los usuarios un trato ágil a los conflictos que ponen a consideración de la judicatura la sociedad en general, sabiendo que muchas de esas personas pertenecen a extractos excesivamente vulnerables que frente al retraso les causa un perjuicio personal y hasta pecuniario por los gastos en que incurren en movilizarse a cada momento para ver el estado de sus procesos encontrando cada día por parte de los operadores judiciales excusas y largas quedando en una absoluta impotencia y a veces hasta acostumbrándose a que lo anormal (lentitud procesal) sea lo común.

Por lo anteriormente expuesto es menester adentrarse en las raíces de este cáncer social, y como se logra esto es yendo a hacer las pesquisas necesarias ante la doctrina jurídica nacional e internacional que ha tenido preocupación por este tema, que es cierto no nos pertenece únicamente al Ecuador, pero que desgraciadamente al grado de ineptitud que hemos llegado en el despacho de causas es alarmante con respecto a la región latinoamericana y ni se diga con respecto a Estados Unidos y la Unión Europea; también se adentrará este trabajo de investigación en entrevistas a los profesionales del derecho que día a día lidian con la realidad judicial del Ecuador, frente a los cuales extraeremos sin lugar a dudas nutridos conceptos e ideas que lleven a buscar salida a esta problemática. Finalmente otro nicho de información será obtenida por las encuestas que se harán a los usuarios de la función judicial, los cuales desde la perspectiva de su experiencia con la función judicial expondrán importante información que ayude

junto con los doctrinarios y profesionales del derecho a plantear salidas a este gran problema que supone una lenta administración judicial.

Causas del Problema

Existe **pobre interés por parte del Estado en fortalecer el sistema judicial ecuatoriano**, ya que constantemente todos los actores de la sociedad en menor o mayor grado tienen como anhelo supremo que se mejore la administración de justicia en el país, pero queda todo en meros deseos utópicos sin que en la práctica se lo pueda plasmar en una realidad; otra causa es la falta de **personal frente al gran ingreso de demandas civiles que ingresan a la judicatura a diario** trayendo como efecto obvio el gran hacinamiento de trabajo en que es físicamente imposible que puedan darse abasto para despachar oportunamente los servidores judiciales; como consecuencia de esto aparece otra causa que es la **excesiva judicialización de los conflictos de la ciudadanía, por no querer llegar a acuerdos extrajudiciales o a utilizar medios alternativos de conflictos**, olvidando que muchas veces los usuarios de la función judicial el adagio popular que dice: *"es preferible un mal arreglo a un buen pleito"*, además que al accionar esos otros medios que otorga la ley se ayuda indiscutiblemente a descongestionar al aparato judicial. Cabe recordar también que otra causa fundamental para este problema es la **escasa capacitación que tienen los funcionarios judiciales** para perfeccionamiento de habilidades que coadyuven a un despacho más ágil de las causas a su cargo, otra causa que también amerita ser expuesta es la ambigüedad de las leyes dictadas en nuestro País, que muchas veces se contradicen unas con otras y lo que es más grave hasta yéndose expresamente en contra de la misma Constitución producto de la **pobre técnica jurídica de los legisladores** que emiten las leyes en el Ecuador, aparejado con esto es importante indicar que otra causa es la **inexperiencia de los jueces**, ya que en afán de remozar las filas de los jueces la judicatura abrió concursos en los cuales un gran porcentaje de los jueces son relativamente jóvenes que no han hecho carrera judicial por lo cual tienen conocimientos teóricos, pero prácticos que se los adquiere habiendo hecho una carrera desde abajo no tienen, por lo cual llegan a sus puestos y fruto de la inexperiencia no dan rápida salida a las causas puestas a su conocimiento.

Las anteriores se pueden enunciar como las principales vicisitudes que aparecen en el horizonte como causas para la lenta tramitación judicial, aunque también es importante establecer y aunque no es intención científica del trabajo entrar en polémicas, es imprescindible citar como otra causa muy importante la **politización de los procesos**, que infelizmente acontece que no es extraño que dependiendo de quién detente el poder en el Ecuador hay conflictos que se resuelven con una rapidez comparable con los grandes sistemas judiciales del orbe, mientras otros tienen un tratamiento por decirlo menos de escaso interés por los operadores judiciales ecuatorianos y esto es muy peligroso ya que la justicia debe ser desenvuelta sin miramientos ideológicos de ningún tipo.

Problema Central

En virtud del principio de celeridad, las causas procesales deberían despacharse de forma ágil y oportuna consagrando una real tutela judicial de los derechos, pero la realidad actual es la de una clamorosa omisión a esta garantía básica del proceso que día a día sólo empeora, por lo cual el estudio de esta problemática es pertinente permitiendo a través del análisis científico de los diversos factores que rodean a la administración judicial encontrar los factores que coadyuvan a mejorar la tramitación de causas en el Ecuador y permitir con esto que paulatinamente la satisfacción y confianza de la ciudadanía con la administración judicial aumente.

Efectos

Los principales efectos que genera la inobservancia al principio de celeridad procesal es una gran cantidad de procesos represados en el País, el personal actual con que cuenta la administración judicial se torna insuficiente para dar abasto a tantos juicios, la ausencia del número adecuado de funcionarios influye en que los operadores del sistema judicial no puedan tener una adecuada capacitación periódica que les permita mejorar su desenvolvimiento laboral, asimismo las leyes y reglamentos procedimentales se promulgan sin un buen sustento jurídico y socialización debida, por la pobre participación que tienen los operadores judiciales previo a la promulgación por parte de la función legislativa, lo cual acarrea que promulgada la ley no gocen de la experticia necesaria para aplicarla inmediatamente trayendo como consecuencia demora procesal

Problema Científico-Pregunta del Problema

Cómo contribuir al Derecho Procesal a través de la implementación de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente el principio de celeridad procesal.

Premisa

La construcción de los lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores del sistema judicial debe elaborarse considerando la grave problemática que supone una lenta administración judicial para la comunidad, ya que en la actualidad los ciudadanos en todos los ámbitos de sus vidas buscan eficiencia y rapidez, y con más razón debe darse ésta en los conflictos que ponemos en conocimiento del Estado, a través de la Función Judicial. Por lo cual estos lineamientos promoverán efectivamente el Principio Constitucional de la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva de los derechos, al ser una hoja de ruta de obligatorio cumplimiento frente a los procesos sometidos a conocimiento de los servidores judiciales.

2.2 Metodología

2.2.1 Diseño

El diseño de investigación es cualitativa, para el análisis de estudio de casos jurídicos.

2.2.2 Unidades de Observación y Unidades de Análisis

Como **unidades de observación** tenemos:

- Abogados litigantes.
- Usuarios de la Función Judicial.
- Constitución de la República del Ecuador: arts. 75; 86 numeral 2, literal a; 169 y 172 inciso 3.
- Código Orgánico de la Función Judicial: arts. 15 inciso 4; 18 y 20.

Como **unidades de análisis** tenemos:

- Aplicación del principio de celeridad procesal
- Tutela judicial efectiva de los derechos
- Sistema Procesal Ecuatoriano.

2.2.3 Método

Para la investigación se utilizaron los métodos teóricos: Histórico-Lógico, analítico-sintético y como métodos empíricos: se utilizará el de encuestas y entrevistas.

2.2.4 Plan de Tabulación y Análisis

En cuanto al formato de encuesta a usuarios de la función judicial, se recibió información de 43 muestras que arrojaron los siguientes resultados:

1.- ¿Alguna vez ha interpuesto una demanda o ha sido demandado/a ante la justicia ecuatoriana usted o algún familiar más cercano?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SÍ	25	58.14%
NO	18	41.86%
Total	43	100.00%

Análisis: Es mayoritario el porcentaje de personas que han tenido contacto con la Administración de Justicia en el Ecuador de acuerdo a la muestra obtenida.

2.- ¿Con qué frecuencia ha tenido en su vida o en la de sus familiares más cercanos problemas o reclamaciones que han ameritado ser usuario del aparato judicial ecuatoriano?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1 vez al mes.	0	0.00%
1 vez trimestralmente	2	4.65%
1 vez semestral	2	4.65%
1 vez anual.	1	2.33%
Casi nunca	29	67.44%
Otro	9	20.93%
Total	43	100.00%

Análisis: En esta segunda pregunta de la encuesta, podemos apreciar que es mayoritario el porcentaje de personas que casi nunca han accionado el aparato judicial; aunque en el rubro de otros aparece una periodicidad que ronda el 21% aproximadamente y si eso se lo suma con la casilla “trimestral” y “semestral”

llegamos a casi un 31% lo cual deja entrever que hay un importante accionar judicial en el Ecuador.

3.- ¿Cómo calificaría en su experiencia propia o en la de sus familiares más cercanos la administración de justicia en el País?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Muy buena	0	0.00%
Buena	6	13.95%
Mala	21	48.84%
Deficiente	14	32.56%
Blanco	2	4.65%
Total	43	100.00%

Análisis: En esta muestra podemos ver que la apreciación del servicio judicial en el Ecuador por parte de los usuarios es muy preocupante, ya que únicamente en rubro “mala” se lleva casi la mitad de los encuesta y si a esto se le suma el rubro “deficiente” obtenemos un 81% que tiene una opinión negativa de la Justicia en el Ecuador, factor sombrío para nuestra administración judicial.

4.- ¿Qué tipo de procesos ha tenido usted o alguno de sus familiares más cercanos cuando ha sido usuario del aparataje judicial ecuatoriano o cuando ha sido demandado?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Civiles	20	44.44%
Penales	1	2.22%
Laborales	16	35.56%
Contencioso-Administrativo	2	4.45%
Otro	5	11.11%
Blanco	1	2.22%
Total	45	100.00%

*Dos encuestados contestaron más de una opción

Análisis: Podemos apreciar que la mayoría de casos que se desenvuelven en el Sistema Judicial son civiles y muy cerca en porcentaje encontramos los laborales, con lo cual se puede dar la lectura que es evidente la desconfianza o la falta de

acuerdos entre las partes de las relaciones jurídicas en el Ecuador, lo cual hace que sin lugar a dudas coadyuve al congestionamiento judicial.

5.- En su experiencia o en la de sus familiares la solución de sus controversias ya sea en calidad de actor o demandado se resuelve?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Rápidamente	0	0.00%
Tiempo Moderado	7	16.28%
Lentamente	17	39.53%
Muy lentamente	18	41.86%
Blanco	1	2.33%
Total	43	100.00%

Análisis: La lectura en esta pregunta guarda relación estrecha con el objeto de estudio de este trabajo investigativo, es realmente alarmante ver que para los consultados sus controversias se resuelven entre lentamente y muy lentamente en casi el 81%, lo cual deja entrever que la lentitud procesal no es para nada una excepción en la actualidad procesal ecuatoriana.

6.- En su experiencia o en la de sus familiares ¿Cuánto es el tiempo promedio que se toma la resolución de un proceso en el Ecuador?

CASILLA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Más de dos años	13	30.23%
2 años	7	16.28%
1 año	15	34.88%
Otro	8	18.61%
Total	43	100.00%

Análisis: Aquí al igual que la pregunta anterior guarda relación estrecha con el estudio de este trabajo investigativo, y nos deja ver que la mayoría de las personas hablan de que el tiempo promedio es de dos años, muy seguido de la opción un año, con lo cual si sumamos ambas opciones nos arroja un resultado de 65% con lo cual es fácil deducir el porqué del gran hacinamiento procesal en el Ecuador por la falta de un rápido despacho de las causas.

7) Mencione a su criterio los tres problemas más grandes que sufre la Administración de Justicia en el Ecuador como consecuencia la lentitud en el despacho de causas

*A) Corrupción

*B) Burocracia

*C) Falta personal calificado

*Éstas son las tres opciones más citadas por los encuestados en orden descendente.

Análisis: Las tres opciones que con mayor frecuencia fueron citadas por los encuestados son problemas que han estado arraigados por larga data en nuestro sistema judicial y que a criterio del autor pueden ser saneados con adecuadas medidas que emanen desde el Estado, y que serán plasmadas posteriormente en la propuesta de solución del trabajo investigativo.

8) Mencione a su criterio las tres soluciones más grandes que se puede dar en pro de una Administración de Justicia más rápida en el Ecuador

*A) Instaurar medios más rápidos para solucionar conflictos.

*B) Evaluación y capacitación constante a funcionarios judiciales.

*C) Jueces calificados para ejercer su función.

*Éstas son las tres opciones más citadas por los encuestados en orden descendente.

Análisis: Las tres soluciones que con mayor frecuencia fueron citadas por los encuestados son importantes y serán acogidas para por el autor más adelante en la propuesta de solución del trabajo junto a otras soluciones que se pueden plasmar en la realidad procesal actual del Ecuador.

2.3 Resultados

De lo expuesto anteriormente por medio de las encuestas se puede observar que la apreciación ciudadana frente a la justicia en el Ecuador es entre mala y deficiente en gran medida, lo cual deja entrever que el problema judicial no es solo cuestión de apreciación sino que es una realidad en nuestra administración judicial. Asimismo podemos ver que la mayoría de casos que se ponen a conocimiento de la judicatura son civiles y laborales y que el comentario mayoritario de los encuestados fue que se desenvuelve sus proceso de manera lenta o muy lenta y que el tiempo promedio es entre uno y dos años, por lo cual es fácil deducir la razón primordial por la cual la celeridad procesal en el Ecuador actualmente es un mero enunciado utópico. Finalmente dentro de los problemas que aquejan a la función judicial los que más se repitieron por los encuestados son el de corrupción, burocracia y falta de personal calificado; así como las soluciones más citadas por los encuestados para mejorar la celeridad procesal fueron el de instaurar medios más rápidos para solucionar conflictos, evaluación y capacitación constante a funcionarios judiciales y jueces calificados para ejercer su función.

Adicionalmente el autor realizó ocho entrevistas a funcionarios judiciales, expertos en derecho procesal y abogados litigantes para tratar el tema procesal ecuatoriano, con énfasis en la celeridad procesal arrojando los **siguientes resultados:**

La apreciación de los entrevistados que tienen frente a cómo ven la actual administración judicial en el País, coinciden en que vivimos en un proceso de reestructuración, pero que finalmente las mejoras no se ven reflejadas en la realidad, en especial por el tema de la politización; en cuanto a cómo ven los profesionales del derecho al tema de la celeridad procesal en el Ecuador, describen que en algunos procesos se da esto, pero en otros no, denotando una parcialización dependiendo del tipo de causa. En cuanto a que acciones se debería tomar en pro de una justicia más rápida los entrevistados manifestaron que deberían establecerse controles desconcentrados e imparciales a los servidores judiciales, se debería capacitar más al personal judicial, los procesos deberían ser orales en su totalidad, la resolución de los conflictos de naturaleza transigible debería propender a realizarse por la mediación, se debería aumentar el número de

jueces, debería existir una estandarización de criterios en la administración judicial ante casos análogos y finalmente nula politización procesal.

Con respecto a la consulta a los entrevistados de cómo ven a nuestro sistema judicial en relación a los sistemas latinoamericanos contestaron en su mayoría un escalón abajo o intentando llegar a la media latinoamericana, aunque un par de entrevistados dijeron que nuestro Sistema Judicial es el mejor en cuanto a garantía y protección de derechos. Otra pregunta de interesante análisis es la que si creen los entrevistados que la mejora estructural en cuanto a edificios en la judicatura ha ayudado a acelerar la resolución de causas, los profesionales del derecho manifestaron que definitivamente ha ayudado en pro de una justicia más rápida, sin embargo creen que hay mucho camino más allá de lo estructural, es decir esto sólo es el comienzo de un cambio real en nuestro Sistema Judicial.

En cuanto al tópico de que si debería ser considerada la celeridad procesal como una de las preocupaciones más grandes que debe tener el Consejo de la Judicatura, hubo una unanimidad en decir que sí pero acompañado a esta respuesta los profesionales del derecho indicaron que debe tratarse el tema de la capacitación profesional de los servidores judiciales, el gran hacinamiento procesal que sufre el Ecuador y la lucha incesante contra la corrupción; finalmente los entrevistados dejaron algunas reflexiones interesantes sobre el tema de la celeridad procesal y fueron: que sería interesante analizar la posibilidad de **implementar procesos más ágiles y directos**, proceso de **depuración en los servidores judiciales**, exigencia de **mayor experiencia para ocupar los cargos de jueces**, **concientización a los jueces de la afectación que trae sus demoras procesales**, inclusión de **mayores herramientas informáticas que ayuden a acelerar el despacho judicial**, seguimiento al **cumplimiento de los tiempos que toman la resolución de los procesos**, **preparación constante de los servidores judiciales** y **autonomía de la función judicial**.

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y VALIDACIÓN POR EXPERTOS

En virtud de los antecedentes expuestos el autor propone la formulación de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores y usuarios del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente el principio de la celeridad procesal en el Ecuador, pero antes de exponer esto es menester conceptualizar lo qué es un lineamiento que se lo puede definir como el conjunto de acciones específicas que determinan la forma, lugar y modo para llevar a cabo una política en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

Luego del análisis doctrinario y de los resultados que arrojaron las encuestas y entrevistas propongo los lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores y usuarios del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente el principio de la celeridad procesal en el Ecuador en los siguientes términos:

1. Fomentar la capacitación a los funcionarios judiciales en manejo de documentos y de técnicas de lectura rápida para la maximización de su productividad laboral.
2. Acuerdo público-privado entre Estado y empresas de mensajería inmediata para el tema de boletas de citación, con el fin de dar mayor agilidad en las mismas, haciendo éstas su trabajo gratuito a cambio de exoneraciones tributarias, trayendo beneficios mutuos para las partes.
3. Todo trámite en el que una de las partes procesales es de la tercera edad debe crearse un trámite más simplificado por la vulnerabilidad de su condición.
4. Sanciones fuertes a los funcionarios judiciales por realizar en el puesto de trabajo actividades ajenas a su labor diaria, tales como maquillarse, comer, escuchar música, usar redes sociales, etc.; ya que resta eficiencia en el trabajo y afecta a la rápida tramitación de procesos, por lo cual debe establecerse un departamento de atención al usuario de la función judicial donde se puedan presentar las quejas en el mismo momento.
5. Prohibición de acceso a vendedores ambulantes o cualquier persona que no sea usuario o funcionario judicial.

6. Alta rigurosidad académica en los exámenes de ingreso para el personal que desee laborar en la función judicial, los exámenes deben ser tomados por una Comisión que esté integrada por un representante del Consejo de la Judicatura, así como representantes de las facultades de Jurisprudencia del Ecuador y de los colegios de abogados, para tratar de dar independencia a la evaluación y posterior selección.
7. Evitar tanta rotación del personal que labora en la función judicial, estabilidad con exigencia debe ser la clave que rijan la carrera judicial.
8. Sanción pecuniaria fuerte al actor que cae en abandono procesal.
9. Gran campaña nacional a través de los medios de comunicación para que en los conflictos de naturaleza transigible, se promueva el arreglo de las diferencias por métodos autocompositivos, a fin de descongestionar el aparato judicial, así la ciudadanía obtendrá resultados más ágiles en sus pretensiones.
10. A los operadores judiciales que con frecuencia atienden dramas humanos, se les deberá preparar e instruir en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, materia que actualmente no existe en ningún pensum académico, pese a ser una obligación adquirida por el Ecuador al ser signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
11. Crear un software que efectivamente pueda dar un seguimiento a las causas en todas sus etapas, permitiendo al usuario judicial frente a un caso específico de gran demora, que éste pueda emitir una queja online, so pena de sanción al funcionario judicial, adicionalmente el software debe ser la fuente que tome el Consejo de la Judicatura como pauta para medir la eficiencia del personal judicial.

CONCLUSIONES

- La celeridad procesal es uno de los ejes básicos que debería regir a la administración judicial en el Ecuador, y se ha visto a lo largo de este trabajo investigativo la vital importancia que implica para los ciudadanos que sus conflictos sean resueltos de manera expedita, por ende el Estado junto con todos los ciudadanos debe coadyuvar para que el fin de una justicia rápida en el Ecuador no quede en una mera quimera.
- El libre acceso que tenemos los ciudadanos al Sistema Judicial en el Ecuador no debe ser usado indiscriminadamente, interponiendo demandas sin ton ni son, logrando que nuestro aparataje judicial siempre esté sobrecargado; es importante agotar todos los esfuerzos por resolver los conflictos por medios más pacíficos, colaborando de esta manera con el País.
- La carrera judicial debe ser reestructurada por completo, desde el momento de la selección del personal hasta el monitoreo que se dé a los funcionarios en sus labores diarias, estableciendo como premisa básica que quién accede a un puesto como funcionario judicial debe ser una persona a más de capaz intelectualmente, ser proba en todo el sentido de la palabra, para borrar cualquier germen de corrupción que pueda afectar al Sistema Judicial en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

- La legislación en el Ecuador sustantivamente hablando es muy buena, pero adjetivamente a través de la reglamentación de muchos cuerpos legales deja mucho que desear, por lo cual es importante que el legislador al momento de la creación de cualquier cuerpo legal elabore a la par la ley con el reglamento, para que no se creen vacíos jurídicos que lleven a que los jueces demoren sus resoluciones por no saber cómo actuar en un determinado caso.
- En un mundo tan globalizado que nos toca vivir, la capacitación constante debe ser la hoja de ruta básica que se exija a los funcionarios judiciales, por ende es importante que este aspecto sea siempre exigido por las personas que dirigen las instituciones a cargo del control de la Justicia en el Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abeliuk Manasevich, R. (2008). *Las Obligaciones* (Quinta ed.). Santiago, Chile.
2. Alarcón, A. Á., Martín, A. P.-C., Tirado, A. R., & Spiegelberg, J. L. (2011). *Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Santiago de Compostela: Andavia Editores.
3. Alessandri, A. (1971). *Curso de Derecho Civil*. Santiago: Nascimento.
4. Cabanella de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
5. Coello García, E. (1997). *Sistema Procesal Civil*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
6. Coello García, E. (1999). *Práctica Civil*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
7. Couture, E. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de F.
8. Coviello, N. (1949). *Doctrina General del Derecho Civil*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.
9. Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
10. Echandía, H. D. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis S.A.
11. Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex S.A.
12. Gozaini, O. A. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
13. Granja Galindo, N. (2002). *Fundamentos de Derecho Administrativo* (Cuarta ed.). Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

14. Gregorio, C. G. (Mayo de 2009). II Justicia. *Gestión Judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*, (págs. 1-16). Buenos Aires. Obtenido de www.ijjusticia.org
15. Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos de Madrid .
16. Hernández, M. (2005). *La tutela judicial efectiva como instrumento de la Democracia*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
17. Hesse, K. (1983). *Constitución y Debido Proceso*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales .
18. Houed, M. (1998). *Constitución y Debido Proceso*. Quito: Projusticia.
19. Larrea Holguín, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Derecho Civil*. Quito: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
20. María Grillo, I. I. (2004). *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Obtenido de www.saij.jus.gov.ar
21. Morán, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Guayaquil: Edilex S.A.
22. Navas Alvear, M. (2001). Reforma Judicial y problemas de la justicia en el Ecuador. *Ecuador Debate*, 163-178.
23. Ortega, R. (1998). *Introducción al Derecho*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
24. Páez, A. (2013). *La metida de mano en la justicia*. Quito: Paradiso Editores.
25. Parraguez Ruíz, L. (1999). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja .
26. Pereira Campos, S. (2012). El desafío de las reformas procesales civiles en América Latina. *Instituto Chileno de Derecho Procesal*.
27. Quintero, B. (2008). *Teoría General del Derecho Procesal*. Bogotá: Temis.

28. Redenti, E. (1957). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa- América.
29. Villamil Portilla, E. (1999). *Teoría Constitucional del Proceso*. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda.
30. Zúñiga, C. (2006). *Manual de Economía Política en la Carrera de Derecho*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

TEXTOS NORMATIVOS:

- Asamblea Nacional (20 de octubre 2008). *Constitución de la República del Ecuador* publicada en el Registro Oficial No. 449.
- Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional (04 de marzo de 2009) *Código Orgánico de la Función Judicial* publicado en el Registro Oficial N° 544.

APÉNDICES



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Juan Pablo Álava Loor

Cédula N°: 0924374416

Profesión: Abogado, Magister, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC (Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación).

Dirección: Guayaquil, Los Esteros.

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenencia	x				
Secuencia	x				
Premisa	x				
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión	x				
Creatividad	x				
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica	x				
Cánones doctrinales jerarquizados	x				
Objetividad	x				
Universalidad	x				
Moralidad social	x				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La propuesta ha sido desarrollada conforme la problemática actual.

Fecha: 26 de octubre de 2015

Firma

Ci: 0924374416

FORMATO DE ENCUESTA A USUARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Fecha:

Nombre del Encuestado:

Profesión:

Edad:

Sexo: M F

JUSTIFICACIÓN

Buenos días/tardes, soy el Abogado Pablo Luis Dousdebés Santos, egresado de la Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y requiero hacer una encuesta acerca de la percepción del manejo procesal que se da en el Ecuador.

¿Le importaría dedicarme unos minutos para realizarle algunas preguntas?

Gracias, comencemos:

1.- ¿Alguna vez ha interpuesto una demanda o ha sido demandado/a ante la justicia ecuatoriana usted o algún familiar más cercano?

A) Sí

B) No

2.- ¿Con qué frecuencia ha tenido en su vida o en la de sus familiares más cercanos problemas o reclamaciones que han ameritado ser usuario del aparato judicial ecuatoriano?

A) 1 vez al mes.

B) 1 vez trimestralmente

C) 1 vez semestral.

D) 1 vez anual.

E) Casi nunca.

F) Otro ()

3.- ¿Cómo calificaría en su experiencia propia o en la de sus familiares más cercanos la administración de justicia en el País?

A) Muy buena.

B) Buena.

C) Mala.

D) Deficiente.

4.- ¿Qué tipo de procesos ha tenido usted o alguno de sus familiares más cercanos cuando ha sido usuario del aparataje judicial ecuatoriano o cuando ha sido demandado?

A) Civiles.

B) Penales.

C) Laborales.

D) Contencioso-Administrativo.

E) Otro ().

5.- En su experiencia o en la de sus familiares la solución de sus controversias ya sea en calidad de actor o demandado se resuelve?

A) Rápidamente.

B) Tiempo moderado.

C) Lentamente.

D) Muy lentamente.

6.- En su experiencia o en la de sus familiares ¿Cuánto es el tiempo promedio que se toma la resolución de un proceso en el Ecuador?

A) Más de dos años.

B) 2 años.

C) 1 año.

D) Otro ().

7) Mencione a su criterio los tres problemas más grandes que sufre la Administración de Justicia en el Ecuador como consecuencia la lentitud en el despacho de causas

A)

B)

C)

8) Mencione a su criterio las tres soluciones más grandes que se puede dar en pro de una Administración de Justicia más rápida en el Ecuador

A)

B)

C)

GRACIAS POR SU AYUDA, QUE TENGA UN BUEN DÍA

FORMATO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS JUDICIALES,
EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL Y ABOGADOS LITIGANTES

Fecha:

Nombre del Entrevistado:

Lugar de Trabajo:

Edad:

Sexo: M F

JUSTIFICACIÓN

Buenos días/tardes, gracias por aceptar mi invitación a esta entrevista para debatir sobre el tema procesal ecuatoriano, más específicamente sobre la celeridad procesal.

Comencemos con las preguntas:

1.- ¿Cuál es su criterio sobre la Administración Judicial actualmente en el País?

2.- ¿Con relación al tema de la celeridad procesal en el Ecuador ¿cree usted que se ha dado avances o seguimos estancados en este tema?

3.- A su criterio ¿qué acciones se deben tomar en pro de conseguir una justicia más rápida?

4.- ¿Es usted partidario del criterio de que una justicia que llega lenta no es justicia? ¿Por qué?

5.- Con respecto a otros sistemas jurídicos de la región latinoamericana ¿cómo calificaría el nuestro?

6.- ¿Cree que con la mejora estructural en los edificios de la judicatura y creación de más juzgados se ha coadyuvado a acelerar la resolución de causas en el Ecuador?

7.- ¿Cree que el problema de la celeridad procesal es una de las preocupaciones más grandes que debe tener el Consejo de la judicatura actualmente o habrían otros temas que antecedan a éste?

8.- Finalmente, le solicito que me deje unas reflexiones sobre el tema de la celeridad procesal que le faltan exponer para de alguna manera aportar al mejoramiento de este problema de nuestra Administración de Justicia.

Gracias por haberse tomado un tiempo para contestar a esta pequeña entrevista, definitivamente sus opiniones nutrirán en gran medida a este trabajo investigativo.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

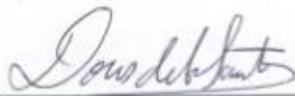
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Pablo Luis Dousdebés Santos, con C.C: # 1711369957 autor(a) del trabajo de titulación: "AFECTACIÓN EN LA TUTELA JUDICIAL POR LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL" previo a la obtención del grado de MAGISTER EN DERECHO PROCESAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de enero de 2016

f. 

Nombre: Pablo Luis Dousdebés Santos

C.C: 1711369957

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Afectación en la Tutela Judicial por la inobservancia del principio de celeridad procesal		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dousdebés Santos, Pablo Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Celeridad, procesal, judicial, lineamientos		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Dentro del Derecho Procesal tenemos uno de los principios rectores que es el de la celeridad procesal, motor fundamental de cualquier aparato judicial en el orbe, nuestro País está viviendo una incesante revolución jurídica que ha tomado mucha fuerza en el último lustro, inspirada fundamentalmente en la nueva ola denominada “neoconstitucionalismo”; razón por la cual el legislador ubicó a la celeridad procesal como el camino más idóneo sobre el cual debe desenvolverse la administración judicial de este País, desgraciadamente este principio ha quedado en mero enunciado trayendo como consecuencia congestión de procesos y pérdida de confianza ciudadana en accionar el aparato judicial para la solución de sus conflictos; por esa razón con este trabajo se busca plantear soluciones que coadyuven a que la tramitación de las causas procesales en el Ecuador vayan acelerándose paulatinamente; para lo cual se hará una propuesta de lineamientos de buenas prácticas procedimentales para operadores y usuarios del sistema judicial en pro de consagrar efectivamente éste principio rector de la Administración Judicial. Esto se lo hará por medio del diseño de investigación cualitativa para el análisis de estudio de caso jurídico, utilizando los métodos teóricos; histórico- lógico, análisis-síntesis, y como métodos empíricos se utilizará el de encuestas y entrevistas, con el fin de obtener la viabilidad de ésta propuesta de lineamientos y entregar al Ecuador una hoja de ruta viable y que permita dar solución a este grave problema que aqueja a nuestro Sistema judicial.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991074786	E-mail: dous_debes@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Obando Ochoa, Andrés		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	